

Ejemplar 1 peseta
Atrasado 3 »
Suscripción año 150 »

Administración y venta en
la Intervención de la
Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Presidencia del Gobierno

146

Orden de 24 de enero de 1966 por la que se determina el índice del coste de vida al que se entenderán referidas las cláusulas de revisión de retribuciones contenidas en los Convenios Colectivos Sindicales.

Excelentísimos señores:

Habiéndose elevado consultas sobre el alcance y aplicabilidad del índice del coste de la vida que se invoca en algunos Convenios Colectivos Sindicales y con el fin de evitar distorsiones dentro de un mismo sector económico entre las distintas provincias españolas, esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de enero de 1966, ha tenido a bien disponer:

Los Convenios Colectivos Sindicales en los que se haya establecido una cláusula de revisión automática de retribuciones en función del coste de la vida se entenderán, en todo caso, referidos al índice general del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. señores ministros.

155

Ministerio de Hacienda

166

DISPONGO:

Decreto 121/1966, de 28 de enero, por el que se incrementan determinados tipos impositivos de los impuestos sobre el lujo y sobre el tráfico de las empresas.

La actual coyuntura económica aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 228 de la ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

En uso de la misma parece oportuno incrementar en un 10 por 100 los tipos tributarios de los impuestos sobre el lujo, que gravan las adquisiciones de vehículos, las antigüedades y el de los gravámenes especiales establecidos para la tenencia y disfrute de hoteles y chalets, vedados y acotados de caza.

El incremento de tipo previsto para los vehículos se entenderá limitado a las transmisiones de vehículos nuevos y no será de aplicación para los usados.

Asimismo, se aumentará en un 10 por 100 el tipo establecido para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas, en el apartado b) del número uno del artículo 196 de la citada Ley de Reforma Tributaria, por el que se grava —sin que puedan ser repercutidas las cuotas tributarias— las operaciones de depósito irregular, cuentas de ahorro y demás enunciadas en este precepto y realizadas por entidades bancarias y de crédito.

En su virtud, a propuesta del ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1966,

Artículo primero.—Los tipos de gravamen contenidos en la tarifa segunda, epígrafe tres-a), epígrafe ocho, a), b) y c), y en la tarifa tercera, epígrafe 22, a) y b), de los impuestos sobre el lujo, se elevan en un 10 por 100.

Artículo segundo.—La elevación establecida en el artículo anterior, en cuanto a la tarifa segunda, epígrafe tres-a) de los impuestos sobre el lujo, se aplicará, exclusivamente, en la primera adquisición o importación de automóviles que dé lugar al devengo del impuesto.

Artículo tercero.—El tipo establecido para gravar, por el impuesto general sobre el tráfico de las empresas, las operaciones enumeradas en el artículo ciento noventa y seis-uno-b), de la ley 41/1964, de 11 de junio, se eleva en su 10 por 100.

La cuota tributaria que resulte por aplicación del tipo incrementado no será repercutible, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 196 en su apartado dos.

Artículo cuarto.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a 28 de enero de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

Juan José Espinosa San Martín

176

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO

155

Debiendo tener lugar el día 30 de los corrientes el acto de la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo de 1966, e ignorándose el paradero de los que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que comparezcan ellos o personas que los representen al acto indicado y en el local que se detalla.

PRIMERA SECCION DE RECLUTA

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO-NEGOCIADO RECLUTAMIENTO

Alcalde Jiménez Jesús.
Bermejo Fernández Jesús.
Castelló Gil Francisco.
Clemente Moya José.
Escuer Segura Rafael.
Etayo Alcalde Benjamín.
Fernández Rodríguez José.
Gambín Cabezón Luis.
Jiménez Jiménez Enrique.
Lacambra Montero Joaquín.
Luri Vicente Daniel.
Palacios Benito Antonio.
Sáenz Díez Ortega José.
Tansía Urriticoechea Daniel.
Valgañón Alonso Jesús.

SEGUNDA SECCION DE RECLUTAMIENTO

ESCUELAS DEL SENOR TREVIJANO-AULA DERECHA

Andrés Cabezón José.
Broc Jubera Rafael.
Bueno Tejada José.
Conde Sánchez Francisco.
Eve Bermejo Arturo.
Galín Pedrosa Jesús.
Gómez del Valle Jesús.
Gómez Munilla Juan.
Grávalos Peira Francisco.
Hernández Jiménez Francisco.
Jiménez Borao Santiago.
Monforte Martínez José.
Nalda Val Eusebio.
Ontañón Muro Justo.
Orive Ajona José.
Revuelta Ruiz Manuel.
Rubio Rioja Manuel.
Ruiz Sánchez Angel.
Sacristán García Armando.
Tofé Ortega Jesús.
Velasco Montenegro José.
Velasco Ontañón Andrés.
Vitas Oraá Santiago.
Zaragüeta Camacho Miguel.

TERCERA SECCION DE RECLUTA

ESCUELAS DEL SENOR TREVIJANO-AULA IZQUIERDA

Acero Crespo Roberto.
Andrés Palacios Angel.
Escribano González Edilberto.
Fernández Ibáñez Santiago.
Fernández Marquín José.
García Ulecia Rufino.
Gómez Díaz de Cerio José.
Hernández Jiménez Francisco.
Larraiza Caro Julián.
Marín Orío Angel.
Martínez Escoda Víctor.
Monreal Sáenz-Torre José.
Órtiz Chasco Jesús.
Pascual Morales Félix.
Peciña Crespo Emilio.
Ruiz Redondo Angel.
Solana García José.
Logroño, 26 de enero de 1966.

El Presidente,

165

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vitoria

161

En cumplimiento de lo que previene el artículo 19 del vigente reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio se hace saber que don Jesús Ramón Lázaro, nombrado corredor de comercio para servir plaza mercantil de Haro (Logroño), adscrita a este Colegio, por O. M. de 23 de diciembre último, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día tres de los corrientes, tomó posesión de su cargo con fecha 30 de enero de 1966.

Vitoria, a 31 de enero de 1966

El Síndico-Presidente,

168

Jefatura Provincial de Sanidad

NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE ALIMENTOS CONGELADOS

170

Ante las numerosas consultas formuladas en las Jefaturas Provinciales de Sanidad, tanto por los señores veterinarios titulares como por los industriales y público en general, sobre la conducta a seguir para la venta de carnes y pescados congelados en los distintos establecimientos, es criterio sustentado por la Dirección General de Sanidad se realice con arreglo a las normas emanadas de su circular número 4/66, de fecha 15 de los corrientes, y que son las que a continuación se indican:

Primero.—La venta de productos congelados se efectuará en los establecimientos clasificados en los tres grupos que a continuación se señalan, observando la conveniente distancia con el resto de los artículos expuestos a la venta.

Grupo A.—La venta de productos cárnicos o de la pesca congelados-ensados podrá realizarse en cualquier establecimiento de alimentación, con excepción de fruterías, verdulerías y lecherías.

Grupo B.—La venta de productos cárnicos congelados envasados y a granel se realizará exclu-

sivamente en carnicerías autorizadas, establecimientos dedicados especialmente para este fin: supermercados, autoservicios, galerías de alimentación.

Grupo C.—La venta de productos de la pesca congelados-ensados y a granel se efectuará exclusivamente en pescaderías, supermercados, autoservicios, galerías de alimentación o establecimientos dedicados para este fin. A todos los efectos, se cumplirán las disposiciones vigentes en relación con la venta en estos establecimientos de artículos diferentes a los alimentos.

Segundo.—En las localidades en que no existan establecimientos pertenecientes a los grupos B. y C. podría autorizarse excepcionalmente, previa solicitud razonada, la venta de productos congelados a granel, siempre y cuando se establezca una neta separación entre aquéllos y el resto de los productos por medio de una mampara o tabique y los útiles de manipulación sean dedicados exclusivamente a estos fines.

Tercero.—Los productos congelados-ensados se venderán en vitrinas frigoríficas distintas según la naturaleza de cada uno de ellos (pescados, carnes, lácteos), o compartimientos estancos dentro de una misma vitrina.

Cuarto.—Quedan terminante-

ente prohibidas las siguientes prácticas:

4.1.—Congelar los productos alimenticios que carecen de las mínimas condiciones sanitarias para ser sometidos a este procedimiento.

4.2.—La descongelación de productos congelados para su venta al público como frescos.

4.3.—Recongelar los productos alimenticios que, habiendo sido congelados, hayan sufrido cambios de temperatura que hubiesen modificado sus condiciones específicas.

4.4.—La existencia y venta al público de productos congelados en locales comerciales que no posean las instalaciones frigoríficas adecuadas.

Quinto.—El transporte de productos congelados deberá realizarse en vehículos frigoríficos, o cuando menos isotermos, siempre que las condiciones de transporte (temperatura, humedad y distancia) no modifiquen las condiciones específicas de los mismos.

Logroño, 29 de enero de 1966.

El Jefe Provincial de Sanidad,
180

Distrito Forestal

ANUNCIO

167

Debiendo procederse para dar cumplimiento a los artículos 203 y 208 del vigente Reglamento de Montes, a la confección del Plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1966-67, para los montes de utilidad pública, que estando a cargo de este Distrito Forestal, no se rigen por planes técnicos o por proyectos de ordenación, se señala a las entidades propietarias de dichos predios la conveniencia de que antes del día 28 de febrero remitan a esta Jefatura las relaciones de aprovechamientos que deseen realizar en los mismos, con el fin de atender en lo posible sus peticiones al confeccionar el aludido Plan, en el que se procurará armonizar tales deseos con la buena conservación de los montes.

Al redactar dichas peticiones habrán de tener en cuenta lo que al respecto a aprovechamientos de pastos se dispone en los artículos 243 y 244 del antedicho Reglamento de Montes.

Logroño, 28 de enero de 1966.

El Ingeniero Jefe,

Laureano Campos

177

Jefatura Provincial de Ganadería

CIRCULAR SOBRE EXPEDICION Y DISTRIBUCION DE CARTILLAS GANADERAS

160

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 18 y 194 y siguientes, respectivamente, de la Ley de Epizootias de 20-12-52, y del reglamento que la desarrolla, de 4-2-55, se procederá durante los meses de enero a mayo (ambos inclusive), como plazo voluntario y forzoso, a proveer de nueva cartilla ganadera a los propietarios de ganado, cualquiera que sea su número y especie, por haber finalizado el plazo de caducidad de la que se habla entregado anteriormente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento de Epizootias, y que para conocimiento de los interesados, se dictan las siguientes normas por las que han de regirse:

1.º) En el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, todos los propietarios de ganado tienen la obligación de proveerse de la correspondiente cartilla ganadera en las oficinas del veterinario titular, del partido a que pertenezcan, previa la extensión de la ficha duplicada, en la que hará constar el número exacto de sus animales domésticos de cualquier especie que sean.

2.º) Terminado el plazo de distribución anteriormente citado, no será expedida guía de ori-

gen y sanidad alguna, sin la presentación de la cartilla correspondiente, cuya numeración debe figurar en la guía. Asimismo, no se permitirá el sacrificio en matadero de aquellos animales que no estén inscritos en la correspondiente cartilla, ni serán adjudicados piensos ni pastos a los dueños de los animales que carezcan de dicho documento oficial, con arreglo a lo previsto en el capítulo 19 del vigente Reglamento de Epizootias.

3.º) La organización y distribución de la cartilla ganadera se realizará por la Jefatura Provincial de Ganadería, que dará las instrucciones pertinentes a los veterinarios titulares, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, debiendo resolver cuantas aclaraciones y consultas le fueran formuladas por Ayuntamientos, Hermandades o ganaderos particulares.

4.º) Encarezco a los ganaderos y veterinarios titulares la mayor colaboración para el más eficaz desarrollo del servicio, determinado en la presente circular, advirtiéndose se aplicarán las sanciones reglamentarias a los contraventores de lo que en la misma se dispone, por infracción al expresado Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de enero de 1966.

El Jefe Provincial de Ganadería,

171

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS BASICOS

165

Aceite.—Soja, 22 pesetas litro; girasol, 27 pesetas litro sin envase, y 27'50 pesetas con envase perdido. Estos precios son los máximos autorizados de venta al público.

Cacahuete, 31 pesetas litro; orujo, 26 pesetas litro; algodón, 26 pesetas litro. Estos son de protección al consumo.

Todos los aceites, sin excepción, se venderán envasados.

Arroz.—Clase primera, a 13'20 pesetas kilo, y primera matizado, a 13'30 pesetas kilo.

Pan.—Piezas de fabricación obligatoria: de 800 gramos, fla-

ma, 6'80 pesetas; candeal, 7'10 pesetas. De 500 gramos, flama, 4'50 pesetas; candeal, 4'70 pesetas.

Pescado congelado.—Merluza de más de 2 kilos (sin cabeza ni vísceras), entre 30 y 34 pesetas kilo; merlucilla de 1'500 a 2 kilos (sin cabeza ni vísceras), entre 24 y 28 pesetas kilo; pescadilla terciada de 0'300 a un kilo, entre 21 y 22 pesetas kilo.

Estos precios son meramente indicativos, ya que pueden variar algo según la situación del mercado en cada momento.

Carne de vacuno congelada.—Primera clase, 76 pesetas kilo; segunda clase, 50 pesetas kilo, y tercera clase, 28 pesetas kilo.

Cerdo congelado.—Chuletas, magro y lomo, 84 pesetas kilo; panceta, 36 pesetas kilo; costi-

llas, 30 pesetas kilo, y tocino, 15'20 pesetas kilo.

Café.—Extranjero superior tostado, 165 pesetas kilo; torrefacto, 153 pesetas kilo; corriente, 141 pesetas y 137 pesetas; africano, 119 pesetas y 112 pesetas.

Español: Duboski tostado, pesetas 126 kilo; torrefacto, 117 pesetas; robusta, 119 y 112 pesetas, y Liberia, 117 pesetas y 109 pesetas kilo.

En envases de 50 gramos, 100 gramos, 250 gramos, 500 gramos, un kilo y dos kilos.

Logroño, 31 de enero de 1966.
172

Administración de Justicia

EDICTO

171

Yo, Julio Burdiel Hernández, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Nájera:

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto, del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del plazo de 30 días hábiles, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don Daniel Anguiano Hernáez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Pedroso, para acreditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, a su favor, de un aprovechamiento de aguas públicas derivado del río Pedroso, en el lugar conocido por "Vallido", en término municipal de Pedroso, provincia de Logroño, de caudal variable, dependiendo de la climatología del año y de la época de éste, y que en las épocas de mayor caudal en invierno es de litro y medio por segundo, utilizable los lunes, martes y miércoles de todo el año, derivándose las aguas por la margen izquierda del río, y que mediante una acequia, a cielo descubierta, de unos 50 metros, son conducidas para regar una finca de dicho señor, sita en indicado término municipal, al sitio de "Vadillo" o "Santa Marina", de 27 áreas, 23 centiáreas, destinada a chopera.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, libro el presente, en Nájera, a 21 de enero de 1966.

181

REQUISITORIA

162

José Salas Martínez, de 21 años de edad, de estado soltero, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Autol (Logroño), y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, al objeto de

constituirse en prisión en el sumario que en su contra se sigue con el número 172 de 1965, sobre robo, bajo apercibimiento que no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tudela, a 28 de enero de 1966.

El Secretario,

174

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

145

Por el presidente de la Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se ha solicitado permiso o autorización para instalar un almacén y venta de abonos de todas las clases en el local situado en Avenida de General Franco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición; a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquiera reclamación u observación.

Albelda de Iregua, a 26 de enero de 1966.

El Alcalde,

158

EDICTO

134

Aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia los documentos que a continuación se reseña, quedan expuestos al público en Secretaría Municipal por término de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Documentos que se exponen: Expediente 1.º de transferencias de crédito en el presupuesto de 1966.

Padrón de rodaje para 1966.

Rincón de Soto, a 24 de enero de 1966.

El Alcalde,

147

EDICTO

163

Durante el plazo de 15 días hábiles se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos interesados lo estimen oportuno y dentro del mismo plazo y ocho días más formular por escrito los reparos y ob-

servaciones que estimen pertinentes.

Primero.—Cuenta general presupuesto ordinario 1965.

Segundo.—Cuenta de administración del Patrimonio del mismo ejercicio.

Tercero.—Padrón de habitantes de 31-12-1965. Este por plazo de 15 días e igual tiempo para reclamaciones.

Santa Coloma, 27 de enero de 1966.

El Alcalde,

175

EDICTO

169

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la construcción de un Frontón Municipal, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 1.º de enero de 1953.

Fuenmayor, a 28 de enero de 1966.

El Alcalde,

178

EDICTO

168

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado la adjudicación, mediante concurso público, de la organización y celebración de espectáculos taurinos en las próximas fiestas patronales (10 al 15 de mayo), habiendo formulado al efecto el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal a los fines que prevé el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local.

Santo Domingo de la Calzada a 29 de enero de 1966.

El Alcalde,

179